

ACEPTACION DE OFERTA No. 4371 DE 2023

La suscrita directora de la Dirección Territorial Nariño, del Instituto Nacional de Vías, informa al ingeniero **JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.985.946 expedida en Pasto, obrando en nombre propio, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-NAR-018-2023, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Lograr la adecuada vigilancia y control de las actividades consistentes en la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ANCUYA DEPARTAMENTO DE NARIÑO DEL PROGRAMA “CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL”, para asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones aceptables, para lo cual es necesario contratar la respectiva interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la Interventoría tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la vigilancia, el control, la supervisión y el seguimiento al proyecto, otorgando la garantía de que éste se ejecutará conforme se estipula en los diseños previstos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para el mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Interventoría debe desarrollarse siguiendo el Manual de Interventoría aplicado al programa de CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL del Invias. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN.** - El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la Orden de Inicio, su lugar de ejecución será el Municipio de Ancuya, Departamento de Nariño; en la Vereda San Germán y la Vereda Casa Vieja. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$ 53.787.021,00) M/CTE, suma que incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.**- De acuerdo a la propuesta presentada y aceptada, El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de 1,72 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. 2. OTROS COSTOS DIRECTOS: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO no entregara a EL INTERVENTOR anticipo ni pago anticipado del valor del contrato, por lo que EL INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería.

Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 de 27 de abril de 2021. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. El Supervisor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, Resoluciones 666 y 679 de 2020. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de, CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$ 53.787.021,00) M/CTE, discriminados así: a) para el pago del valor básico; la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (**\$ 45.199.177,00**) M/CTE y b) para el pago del impuesto al Valor Agregado – IVA, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 8.587.844,00**) M/CTE. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169023 del 20 de septiembre de 2023 C-2402-0600-14-0-2402041-02 Recurso 10, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El CONTRATISTA presentó certificación de Cuenta Ahorros No. 655095057, expedida el 5 de noviembre de 2023, por la entidad financiera Banco BBVA Colombia, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el INTERVENTOR, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** - Las establecidas por ley y las aplicables del Manual de Intervendría del INVIAS adoptado mediante resolución No. 319 de 26 de enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INVIAS.** - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en permanente comunicación con el supervisor o el interventor del contrato. 3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Cumplir con las

normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). 8. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso. 9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. 10. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión será ejercida por la directora de la Territorial Nariño o por quien ésta designe como Supervisor del Contrato, de conformidad con las Resoluciones vigentes expedidas por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA. – El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria, que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento General del Contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y en su defecto, por seis (06) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. b) El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales: por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) Calidad del Servicio ejecutado y entregado a satisfacción, Por una cuantía equivalente al treinta por ciento 30% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá subirse por parte del Contratista en la Plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II, de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**

- EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES DEL CONTRATO.** - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato por parte de INVIAS en la Plataforma de SECOP II. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DOCUMENTOS).** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios y documentos previos. 2) Invitación, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3) Propuesta presentada por el Contratista. 4) Las garantías debidamente aprobadas y 5) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Elaboró: Juliana Enríquez  – Lady Molina 

Revisó: Harold Montenegro 



**CONTRATO NÚMERO 4371 DE 2023
PRORROGA NÚMERO UNO (1) DE 2023**

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ANCUYA DEPARTAMENTO DE NARIÑO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL”

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2023

CONTRATISTA: JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS C.C. 12985946 DE PASTO

Entre los suscritos, **MARIA DEL PILAR CERON BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.836.235 expedida en Pasto, en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, nombrada mediante Resolución No. 1222 del 28 de mayo de 2020 y posesionada mediante Acta No.000039 del 02 de junio de 2020, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12985946 expedida en Pasto, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el **Contrato No. 4371 de 2023**, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- 1).** Que mediante oficio INF-02-INT-4371-2023 del 19 de diciembre de 2023 EL INTERVENTOR solicita prorrogar el Contrato Número 4371 DE 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.
- 2).** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Contratista, la directora territorial, el supervisor designado por la territorial, y la Abogada de la Territorial Nariño.
- 3).** Que las Pólizas que amparan las obligaciones derivadas del contrato, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo anterior, las partes hemos pactado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato Número 4371 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Prorrogar el plazo del contrato No. 4371 de 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.
PARAGRAFO: La presente prórroga se concede por solicitud del CONTRATISTA sin perjuicio

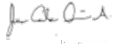


de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

SEGUNDA. - GARANTÍA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga prorrogar la garantía única que tiene constituida de conformidad a lo establecido en la cláusula decima primera del contrato inicial, de conformidad con el plazo que se fija en la presente minuta.

TERCERA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – la presente prorroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula segunda del presente documento.

Reviso: Ing. Juan Carlos Quiñones Arteaga 
Viviana Paz Arturo – Abogada Contratista. 

**CONTRATO NÚMERO 4371 DE 2023
PRORROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ANCUYA DEPARTAMENTO DE NARIÑO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024

CONTRATISTA: JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS con C.C. 12.985.946 de Pasto

Entre los suscritos, MARIA DEL PILAR CERON BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 59.836.235 expedida en Pasto, en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, nombrada mediante Resolución No. 1222 del 28 de mayo de 2020 y posesionada mediante Acta No.000039 del 02 de junio de 2020, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS SALAZAR ARCOS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.985.946 expedida en Pasto (Nariño), obrando en nombre y calidad de Representante legal, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que he sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-NAR-018-2023 y en razón a que actualmente se está celebrando el **Contrato de interventoría No. 4371 de 2023**, he convenido prorrogar el contrato previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- 1).** Que mediante oficio OFI-INT-016-CM-4371 del 14 de febrero de 2024 EL INTERVENTOR solicita prorrogar el Contrato Número 4371 DE 2023, hasta el 30 de abril de 2024.
- 2).** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1, Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 14 de febrero de 2024, suscrito por el Contratista, la directora territorial, el supervisor designado por la territorial, y la Abogada de la Territorial Nariño.
- 3).** Que las Pólizas que amparan las obligaciones derivadas del contrato Principal, fueron aprobadas por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo anterior, las partes hemos pactado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato Número 4371 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato No. 4371 de 2023, hasta el 30 de abril de 2024.

PARAGRAFO: La presente prórroga se concede por solicitud del CONTRATISTA sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

SEGUNDA. - GARANTÍA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga prorrogar la garantía única que tiene constituida de conformidad a lo establecido en la cláusula decima primera del contrato inicial, de conformidad con el plazo que se fija en la presente minuta.

TERCERA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – la presente prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula segunda del presente documento.

Reviso: Viviana Paz Arturo – Abogada Contratista.

